a la defensa de lo que dicho es y se que se le [illegible]
diego de Llarroya en el real consejo de justicia y
donde convenga y hagan sobre ello todas las diligencias
nesesarias y embien los dichos papeles que an si
bido en este ayuntamiento en esta razon quedandose
esta ciudad con un tanto dellos autorisado y despachen
los dichos cavalleros comissarios si fuere nesesario
un correo a las quinze y lo que todo montare el
mayordomo lo pague por sus cedulas que con ellas
se le dara rrecado en forma y que escrivan las
cartas que en esta razon fueren nesesarias y las
dellos para bienes a los señores don diego de alderete y
xil ramirez de arellano que se le a hecho merced de hacer
los de la camara. y bayan los tres cavalleros regidores que estan
en mi con las cartas y a darles el parabien en nombre desta ciudad
la ciudad a querida se digan las missas que esta ciudad acos
tumbra a decir por el agua en la yglesia mayor y demas
conbentos desta ciudad y las haga decir el señor ginés rrosique
regidor a quien se le da comission en forma

para bien a los señores xil ramirez de arellano y don diego de alderete

las misas del agua

La ciudad dijo que por rredimibejaciones a sus vezinos tiene acor
dado se den las bulas se den a fulgencio franco de subo
luntad con que de fianças y por ello ducientos y cinquenta
reales de propios sin lo que le paga la cruzada
y por nadar el dicho fulgencio franco. las fianças que es obli
gado a cordo se le den a ginés lopez pedreño a quien nom
bra esta ciudad para que de las dichas bulas por este año
de subo luntad por lo qual esta ciudad le dara de sus propios
ducientos reales con que de fianças abonadas y la persona
en cuyo poder estan no las entregue sin aberlas dado co
mo tiene obligacion

bulas

La ciudad a cordo, que para echar las bulas de la fuente el alamo
a nombro a pedro de mendoza vezino desta ciudad y morador en
dicho lugar de la fuente el alamo, por rrecetor por este año
para que las distribuya y de fianças

que en el alamo